

RES. 3119/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005961, Ent. N° 4692/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República relacionadas con la liquidación y pago de honorarios profesionales a los Dres. Gabriel Valentín y Juan Andrés Ramírez;

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de octubre de 2019, la Secretaría de la Presidencia da trámite a la *“facturación pendiente de pago y a su procedencia”* a la Asesoría Jurídica del Organismo, a los efectos de que se expida respecto a la base de cálculo de los honorarios de los profesionales mencionados e informa, asimismo, que luego deben pasar los antecedentes en consulta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a su vez, luego pasen en consulta al Tribunal de Cuentas de la República;

2) que con fecha 15 de marzo de 2018, se celebró entre el Poder Ejecutivo y los profesionales referidos un contrato de prestación de servicios profesionales legales para asesorar y patrocinar al país en el proceso judicial de otorgamiento del compromiso arbitral, *“en la negociación tendiente al otorgamiento de ese compromiso, y en el futuro proceso arbitral a desarrollarse entre Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. y el Estado”* (cláusula segunda);

3) que presentada por los profesionales la liquidación de los honorarios pendientes de pago, surgen diferencias respecto a la base de cálculo que se debe adoptar para determinar el monto de la suma adeudada,

tal como se desprende de los informes de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de la Presidencia y de la Asesoría Jurídica – Sector Contencioso del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO: que no corresponde expedirse respecto al objeto de la consulta formulada debiendo remitirse los antecedentes una vez dispuesto, por el Ordenador competente, el pago de los honorarios pactados, a los efectos de que el Tribunal emita su dictamen en oportunidad de ejercer su función competencial de contralor externo, de acuerdo a lo edictado por el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerando precedentes; y
- 2) Devolver los antecedentes.

ag